Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 137 | VIERNES 10 DE JUNIO DE 1949 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de junio de 1949

AÑO XIV NUM. 154

Núm. 2.173

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se dictan normas sobre ayuda del Estado en caso de que las Diputaciones sustituyan a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales, para el abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

El artículo quinto del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que regula el auxilio del Estado, para los abastecimientos de agua y saneamiento de las poblaciones comprendidas entre doce mil y cincuenta mil habitantes, autoriza a que, tanto para éstas como para las menores de doce mil a que se refiere el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, las Diputaciones Provinciales puedan sustituir a los Ayuntamientos o grupo de Ayuntamientos en cuanto se relaciona con la presentación de los proyectos y la ejecución por su cuenta de las respectivas obras, así como para que una vez concluídas se les abone la subvención que corresponda.

En el ejercicio de esta acción tutelar que ha de facilitar el acceso de los pueblos de economía modesta a los beneficios que el Estado concede para la realización de obras de tan relevante interés público, algunas Diputaciones han establecido, Consorcios con los Ayuntamientos de su provincia, o los tienen en estudio para su pronta aplicación, sobre la base de las precitadas disposiciones; pero para la debida eficacia de tales acuerdos interesan del Ministerio de Obras Públicas que se precisen las normas para su desarrollo y se fijen las condiciones en que, a partir de la terminación de las obras, podrán percibir el importe de la subvención que les corresponda.

En atención a la conveniencia de facilitar el cumplimiento de las finalidades de estos Consorcios o convenios entre las expresadas Corporaciones y de estimular la propagación de los mismos, sin que de ello se deriven compromisos que en materia económica menoscaben las facultades legislativas de las Cortes Españolas, ni que por rebasar las facturas posibilidades del Presupuesto de la Nación sean causa de imprevistas perturbaciones en el desarrollo de las Haciendas provinciales, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A) Las Diputaciones Provinciales que en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro acuerden sustituir a los Ayuntamientos, Juntas vecinales o parroquiales correspondientes o grupos de los mismos, comprendidos en el referido Decreto o en el de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas, que presentarán en la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, en la que harán constar:

a) Los datos que determina el artículo veintitrés de la Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, según se trate de obra de abastecimiento o de saneamiento.

b) Caudal de agua que proyecten aprovechar, procedencia o corriente de donde se derive y si es propiedad del respectivo Ayuntamiento o haya de expropiarse, o ser objeto de concesión a nombre de éste por tratarse de aguas públicas, todo ello a los efectos del derecho de su utilización a perpetuidad.

c) Importe de la subvención que solicitan, que en ningún caso podrá exceder para cada obra del límite máximo correspondiente fijado en dichos Decretos y número de anualidades iguales en que haya de abonársele, con arreglo a lo que prescribe el artículo tercero.

B) A la referida instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la Diputación Provincial acreditando que por virtud del convenio establecido con el Ayuntamiento, Ayuntamientos interesados o Juntas vecinales o parroquiales correspondientes, acordó sustituir a éstos con plenas facultades en cuanto se relaciona con el estudio, redacción y presentación de los proyectos y en las diligencias que motivaren los trámites para la aprobación de los mismos y que se comprometió a ejecutar, también por cuenta de aquéllos, las respectivas obras, con renuncia expresa de ambas partes al anticipo del Estado que autoriza el artículo décimo del Decreto de diecisiete de mayo de mil noveceintos cuarenta, quedando subrogada la Diputación en el derecho a percibir de aquél el importe de la subvención que en su caso corresponda.

b) Certificado del número de habitantes, según el último Censo oficial del término, términos municipales o partes de los mismos que se proyecte abastecer o sanear.

c) Documentación que acredite el derecho del Ayuntamiento al aprovechamiento a perpetuidad de las aguas que se pretenda utilizar, en el caso de que ya les posean, y el compromiso, por parte de aquél, de entregar gratuitamente los terrenos que hayan de ocuparse temporal o definitivamente.

d) Si se trata de obras de abastecimiento, certificado pericial sobre la potabilidad y pureza de las aguas, según las condiciones exigidas por las disposiciones de Sanidad que estén vigentes.

e) Proyecto de las obras, redactado con el debido detalle y justificaciones, sobre la base de las normas establecidas en los artículos cuarenta y cuarenta y uno, del Reglamento de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, y con arreglo a las instruciones dictadas o que se aprueben por este Ministerio para el estudio y redacción de proyectos de abastecimientos de agua y de saneamiento de poblaciones.

Artículo segundo.—a) Una vez bastanteada la documentación y comprobado que las obras son subvencionales, se procederá a incoar el expediente de información pública en la forma que preceptúa el capítulo IV del Reglamento de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, y juntamente, en su caso, el de la concesión del caudal de agua necesaria, de cuyos resultados se dará vista a la Diputación provincial.

La Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico, previa confrontación e informe del Proyecto, remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta, si procede, de la aprobación de éste y de los expedientes de información pública y de concesión de aguas referidos, señalando el plazo de ejecución, el importe de la subvención que corresponda y el número de anualidades en que deberá abonarse, así como las condiciones en que proceda otorgar la concesión de aguas públicas o autorizar la expropiación.

b) La aprobación del proyecto será única y definitiva y corresponderá al Ministro de Obras Públicas.

Artículo tercero.—a) La cuantía de la subvención se regulará por el presupuesto de contrata aprobado y será inalterable, aunque el importe de éste se variará, bien por aumento del coste de la construcción o por cualquier otro motivo, incluso el de modificación del proyecto la que en ningún caso puede admitirse si implica demérito o perjuicio en cuanto a las características esenciales de la obra.

b) La subvención se abonará mediante libramientos expedidos a favor de la Diputación, por anualidades iguales, cuyo número será fijado al aprobar el proyecto, en relación con el importe total del presupuesto del mismo y habida cuenta de las consignaciones que figuren en el Presupuesto del Estado para estas atenciones, pero sin que dicho número pueda ser menor de tres ni exceder de diez.

El libramiento de la primera anualidad se efectuará dentro del primer ejercicio siguiente al en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, y, por tanto, antes de transcurrir un año a partir de la fecha de la referida aprobación.

c) Si a últimos de un ejercicio económico hubiere remanente del crédito destinado a esta atención,

Ministerio de Cultura 2024

podrá anticiparse el abono de la anualidad correspondiente al ejercicio siguiente, en la medida que permita el sobrante aplicándolo a las diversas obras por el orden riguroso de aprobación del acta de reconocimiento final de las mismas. Este mismo orden se seguirá cuando el crédito consignado en presupuesto fuese insuficiente para el pago de la totalidad de las anualidades comprometidas, que en ningún caso devengarán intereses de demora, y únicamente tendrán preferencia cada año al pago de la anualidad aquellas obras para las cuales hubiera quedado diferido su abono en el ejercicio anterior.

d) Si las obras no se realizaren con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones del mismo debidamente autorizadas, la Diputación perderá el derecho a la subvención concedida.

e) La Diputación interesada, comunicándolo previamente a la Confederación o Servicio Hidráulico, podrá dar comienzo a las obras y ejecutarlas en su totalidad, sin perder el derecho al abono de la subvención, en los casos siguientes:

Primero.—Cuando notificada la aprobación del proyecto, y en su caso la de la concesión del caudal de aguas públicas solicitado, no se le hubiere podido fijar el importe de la subvención ni el número de anualidades en que podrá serle abonada, por no disponer de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Segundo.—Cuando no habiéndose presentado reclamación durante la información pública y hubiere sido remitido el proyecto con propuesta unánime favorable de la respectiva Confederación o Servicio Hidráulico al Ministerio de Obras Públicas, éste no hubiere dictado la pertinente resolución en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha del envío.

Artículo cuarto.—a) La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación o Servicio Hidráulico de la respectiva cuenca, y se ejercerá por el personal que designe el Ingeniero Director del mismo, a quien deberá comunicarse el comienzo de las obras y las fechas de ensayos y pruebas de materiales e instalaciones, así como cuantas vicisitudes ocurran en las mismas, a los efectos de que la inspección se realice en las debidas condiciones.

b) El reconocimiento y prueba de las obras se realizará una vez se hallen éstas completamente terminadas con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y del resultado de todo ello se levantarán las correspondientes actas, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

c) Serán de cuenta de las respectivas Diputaciones el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por la comprobación e informe de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo quinto.—En cuanto se relaciona con las tarifas y con la conservación y explotación de las obras una vez terminadas, y en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, regirán los de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro que por otra parte continuarán en vigor, y serán de aplicación, en su integridad para los Ayuntamientos o Entidades menores que deseen acogerse directamente a sus preceptos para la obtención de los auxilios que determinan, a los fines del abastecimiento de agua y saneamiento de sus respectivas localidades.

Artículo sexto.—El Ministerio de Obras Públicas comunicará al de Hacienda la aprobación de cada proyecto y el importe de las subvenciones concedidas dentro del curso de cada año, a los efectos de la inclusión de las correspondientes anualidades en la propuesta del Presupuesto General del Estado para el siguiente ejercicio.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ-LADREDA
Y MENÉNDEZ-VALDÉS

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular n.º 2.239

En el día de la fecha regreso a esta capital encargándome seguidamente del mando de la provincia que ejercía con carácter interino durante mi ausencia el Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que cesa en el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 9 de junio de 1949. —El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto.**

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baena

Núm. 2.163

Edicto de Subasta de inmuebles

Don Horacio Espinosa Cabezas, Recaudador de la Zona de Baena.

Hago saber: Que en expediente Ejecutivo que instruyo contra doña Amalia Pineda Villalobos, hoy sus herederos, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1949 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez municipal, se celebrará el 20 de junio de 1949 en el Juzgado municipal a las once horas.

Pueblo en que radican las fincas.—Número de orden de las fincas.—Su situación y cabida.

Baena.—1. Molino harinero Lázaro Martín señalado con el número 13.—Capitalización de la misma, 8.000 pesetas.—Valor para la subasta, 8.000 pesetas.

Baena.—2. Haza de tierra calma en la Vega de Arriba, de 1 fanega, 6 celemines equivalentes a 91 áreas, 81 centiáreas y 50 decímetros.—Capitalización de la misma, 11.250 pesetas.—Valor para la subasta, 11.250 pesetas.

Baena.—3. Haza de tierra calma en el Cerro Minguillar, de 3 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 83 áreas y 53 centiáreas.—Capitalización de la misma, 4.950 pesetas.—Valor para la subasta, 4.950 pesetas.

Baena.—4. Haza de tierra calma en la Vega de Arriba, de 1 fanega, 1 celemín y 2 cuartillos, equivalentes a 68 áreas, 61 centiáreas y 12 decímetros.—Capitalización de la misma, 6.500 pesetas.—Valor para la subasta, 6.500 pesetas.

Baena.—5. Haza de tierra calma nombrada del Moral, de 3 fanegas, 6 celemines, equivalen a 2 hectáreas 13 áreas, 93 centiáreas y 50 decímetros.—Capitalización de la misma, 23.000 pesetas.—Valor para la subasta, 23.000 pesetas.

Baena.—6. Haza de tierra calma en la Vega de Arriba, de 5 fanegas y 8 celemines, equivalen a 3 hectáreas, 46 áreas, 93 centiáreas y 19 decímetros.—Capitalización de la misma, 48.500 pesetas.—Valor para la subasta, 48.500 pesetas.

Baena.—7. Haza de tierra calma en la Vega de Arriba, de 2 fanegas y 6 celemines, equivalen a 1 hectárea, 53 áreas, 2 centiáreas y 50 decímetros.—Capitalización de la misma, 36.500 pesetas.—Valor para la subasta, 36.500 pesetas.

Baena.—8. Haza de tierra calma en la Vega de Arriba, de 1 fanega y 6 celemines, equivalen a 91 áreas, 81 centiáreas y 50 decímetros.—Capitalización de la misma, 16.850 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 16.850.

Baena.—9. Huerta de Magdalena, en la Vega de Arriba, de 2 fanegas, equivalen a 1 hectárea 22 áreas y 42 centiáreas.—Capitalización de la misma, 42.500 pesetas.—Valor para la subasta, 42.500 pesetas.

Baena.—10. Huerta del Mamantón, de 1 fanega y 10 celemines, equivalen a 1 hectárea, 12 áreas, 51 centiáreas y 83 decímetros.—Capitalización de la misma, 24.000 pesetas. —Valor para la subasta, 24.000 pesetas.

Baena.—11. Huerta de la Fuente Quebrada, Vega de Abajo, de 1 fanega y 10 celemines, equivalen a 1 hectárea, 12 áreas, 21 centiáreas y 83 decímetros.—Capitalización de la misma, 22.000 pesetas.—Valor para la subasta, 22.000 pesetas.

Baena.—12. Mitad de un Molino aceitero en el Barrio Nuevo, número 6.—Capitalización de la misma. 136.894'61 pesetas.—Valor para la subasta, 136.894'61 pesetas.

Baena.—13. Olivar en Piedra de JuanRomero, de 1 fanega, 1 celemín y un cuartillo.—Capitalización de la misma, 8.750 pesetas.—Valor para la subasta, 8.750 pesetas.

Baena.—14. Olivar en Fuente de los Rosales, de 2 fanegas, 2 celemines, equivalen. a 1 hectárea, 32 áreas y 64 decímetros.—Capitalización de la misma, 17.500 pesetas.—Valor para la subasta, 17.500 pesetas.

Baena.—15. Olivar en Villanueva de 1 fanega, equivale, 61 áreas, 2 centiáreas y 22 decímetros.—Capitalización de la misma, 6.500 pesetas. —Valor para la subasta, 6.500 pesetas.

Baena.—16. Olivar de Ajuela, hoy tierra calma de 1 fanega, 8 celemines.—Capitalización de la misma 10.500 pesetas.—Valor para la subasta, 10.500 pesetas.

Baena.—17. Haza de tierra calma en San Cristóbal, de 9 celemines.—Capitalización de la misma, 3500 pesetas.—Valor para la subasta 3.500 pesetas.

Baena.—18. Un corralón en la Puente Perales, cuya cabida no consta.—Capitalización de la misma, 1.108'41 pesetas.—Valor para la subasta, 1.108'41 pesetas.

Baena.—19. Haza de tierra calma detrás de la Almona, de 2 fanegas y 6 celemines.—Capitalización de la misma, 18.400 pesetas.—Valor para la subasta, 18.400 pesetas.

Baena.—20. Huerta de Ajuela en la Vega de Arriba, de 2 aranzadas equivalentes a 63 áreas y 46 centiáreas.—Capitalización de la misma 28.000 pesetas.—Valor para la subasa, 28.000 pesetas.

Baena.—21. Olivar en Valdejudíos de 1 fanega.—Capitalización de la misma, 7.500 pesetas.—Valor para la subasta, 7.500 pesetas.

Baena.—22. Olivar en Villanueva y Saltadero del Agua, de 10 celemines.—Capitalización de la misma 6.250 pesetas.—Valor para la subasta, 6.250 pesetas.

Baena.—23. Haza de tierra calma en el Juncar, de 1 fanega y 1 celemín.—Capitalización de la misma 9.000 pesetas.—Valor para la subasta, 9.000 pesetas.

Baena.—24. Olivar en la Fuente del Conejo, pago de Villanueva, de 2 fanegas y 8 celemines.—Capitalización de la misma, 14.750 pesetas. —Valor para la subasta, 14.750 pesetas.

Baena.—25. Olivar en Doña Munda, de 2 fanegas y 4 celemines.—Capitalización de la misma, 6.250 pesetas.—Valor para la subasta, 6.250 pesetas.

Baena.—26. Huerto con alameda de Ajuela, de 4 celemines.—Capitalización de la misma, 7.250 pesetas. —Valor para la subasta, 7.250 pesetas.

Baena.—27. Olivar del Aguila, de 17 fanegas.—Capitalización de la misma, 86.750 pesetas.—Valor para la subasta, 86.750 pesetas.

Baena.—28. Olivar en Valdejudíos de 2 fanegas y 2 celemines.—Capitalización de la misma, 21.500 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 21.500.

Ministerio de Cultura 2024

Baena.—29. Haza de tierra calma en los Barreros, de 1 fanega y 2 celemines.—Capitalización de la misma, 11.950 pesetas.—Valor para la subasta, 11.950 pesetas.

Baena.—30. Olivar en Valdejudios nombrado del Caz, de 3 fanegas y 4 celemines.—Capitalización de la misma, 16.850 pesetas.—Valor para la subasta, 16.850 pesetas.

Baena.—31. Haza de tierra calma en Mantequillas, de 3 fanegas y 6 celemines.—Capitalización de la misma, 17.500 pesetas.—Valor para la subasta, 17.500 pesetas.

Baena.—32. Haza de tierra calma en San Antón, de 1 fanega.—Capitalización de la misma, 8.750 pesetas.—Valor para la subasta, 8.750 pesetas.

Bana.—33. Haza de tierra calma en Fuente de la Salud, de 1 fanega.—Capitalización de la misma, 7.250 pesetas.—Valor para la subasta, 7.250 pesetas.

Baena.—34. Haza de tierra calma en Pedro Muñoz, de 4 celemines.—Capitalización de la misma, 12.800 pesetas.—Valor para la subasta, 12.800 pesetas.

Bana.—35. Era del Buensuceso con 440 varas o 307 metros cuadrados.—Capitalización de la misma, 1.228 pesetas.—Valor para la subasta, 1.228 pesetas.

Baena.—36. Haza de tierra calma en la Media Legua, de 2 fanegas y 2 celemines.—Capitalización de la misma, 16.250 pesetas.—Valor para la subasta, 16.250 pesetas.

Baena.—37. Haza de tierra calma Camino de Abraje de 1 fanega y 7 celemines.—Capitalización de la misma, 7.725.—Valor para la subasta, 7.725 pesetas.

Baena.—38. Casa en la calle Calzada, número 8.—Capitalización de la misma, 224.084 pesetas.—Valor para la subasta, 224.084 psetas.

Baena.—39 Olivar en Cotillas, de 8 celemines.—Capitalización de la misma, 3.850 pesetas.—Valor para la subasta, 3.850.

Baena.—40. Olivar en Villanueva de 3 fanegas y 3 celemines.—Capitalización de la misma, 19.500 pesetas.—Valor para la subasta, 19.500 pesetas.

Baena.—41. Olivar en Pasada de Torralbo, de 1 fanega y 4 celemines.—Capitalización de la misma, 9.250 pesetas.—Valor para la subasta. 9.250 pesetas.

Baena.—42. Casa posada de las Camas, en la calle Calzada, número 40.—Capitalización de la misma, 609.210 pesetas.—Valor para la subasta, 609.210 pestas.

Baena.—43. Casa en la calle Zarco, número 3.—Capitalización de la misma, 19.445'92 pesetas.—Valor para la subasta, 19.445'92 pesetas.

Baena.—44. Casa en la calle Zarco, número 5.—Capitalización de la misma, 22.131'35 pesetas.—Valor para la substa' 22.131'35 pesetas.

Baena.—45. Casa en la calle Zarco, número 7.—Capitalización de la misma 22.142'83 pesetas.—Valor para la subasta, 22.142'83 pesetas.

Baena.—46. Corralón cuya medida no consta en la Cava.—Capitalización de la misma, 45 pesetas.—Valor para la subasta, 45 pesetas.

Baena.—47. Olivar en Arroyo de la Camacha, de 1 fanega.—Capitalización de la misma, 7.150 pesetas.—Valor para la subasta, 7.150 pesetas.

Baena.—48. Olivar en Cuesta de Pedro Domingo, de 7 fenegas y 2 celemines.—Capitalización de la misma, 53.400 pesetas.—Valor para la subasta, 53.400 pesetas.

Baena.—49. Haza de tierra calma en Vega de Arriba, de 9 celemines.—Capitalización de la misma, 7.650 pesetas.—Valor para la subasta, 7.650 pesetas.

Baena.—50. Haza de tierra calma, en Pedro Castillo, de 7 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo.—Capitalización de la misma, 16.000 pesetas.—Valor para la subasta, 16.000 pesetas.

Baena.—51. Olivar en Arroyo de la Plata, de 2 fanegas, 11 celemines y medio cuartillo.—Capitalización de la misma, 12.305 pesetas.—Valor para la subasta, 12.305 pesetas.

Baena.—52. Olivar en Castañeda, de 1 fanega, 3 celemines y medio cuartillo.—Capitalización de la misma, 750 pesetas.—Valor para la subasta, 750 pesetas.

Baena.—53. Molino harinero de la Piedra en la Vega de Arriba, señalado con el número 10 del nomenclator.—Capitalización de la misma, 12.500 pesetas.—Valor de la subasta, 12.500 pesetas.

Capitalización de las misma, 1.774.170'12 pesetas.

Valor total para la subasta, pesetas 1.774'170'12.

1.ª Que todas las fincas que en este edicto se describen en unión de otras once, de las cuales seis radican en término de Castro del Río, están gravadas con una hipoteca a favor del Estado, para responder al pago de 1.233.852'89 pesetas, importe de 7 anualidades correspondientes al fraccionamiento de pago de Derechos Reales, concedido por la oficina liquidadora de este partido.

2.ª Que las fincas que se señalan en el precedente edicto bajo los números 1 al 22, 24, 25, 27, 28, 30, 31 33, 35 al 38, 40 al 46 y 48 al 53, están igualmente gravadas con una anotación de demanda promovida por doña Rafaela Valenzula Jiménez, en juicio declarativo de mayor cuantía contra doña Amalia, don Vicente doña Josefa y doña Antonia Valbuena Pineda y don Rafael Bermúdez Onieva, como herederos de doña Amalia Pineda Villalobos, pidiendo la nulidad y cancelación de las inscripciones correspondientes a dichas fincas, por que en el acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Baena, don José Parra Illades, se estima no es el procedimiento adecuado para obtener la inscripción de las referidas fincas a favor de doña Amalia Pineda Villalobos, cuyo embargo se acordó por Providencia de fecha 20 de octubre de 1497, no estando afectas a esta carga las que se describen bajo los números 23, 26, 29, 32, 34, 39 y 47.

3.ª La certificación supletoria de los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

6.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Baena a 28 de mayo de 1949. —El Recaudador, Horacio Espinosa.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.183

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1948, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde don Emilio Jiménez Barba.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar la distribución de fondos formada para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar instancias de Antonio Arrebola Calvo, Cándido López Ontiveros, Pedro Luque León, Antonio Ortiz Moyano y Antonio Fuentes Roldán, en solicitud de permiso para obras, con Decreto de la Alcaldía sobre su concesión.

Idem los padrones formados para la exacción en el año actual de los derechos o tasas sobre desagüe en la vía pública o terrenos del común, servicio de alcantarillado. sobre rejas de piso o instalaciones análogas, sobre rodaje, determinando sean expuestos al público a efectos de reclamaciones.

Conocio de haberse posesionado don Ildefonso Montero Agüera, del cargo de Inspector Municipal Veterinario, con caracter de interino, de esta localidad.

Aprobar y que pase a Intervención para su cobranza la liquidación presentada por la Empresa del «Cine Carrera» de las funciones cinematográficas proyectadas durante el pasado mes de Septiembre.

Idem cuenta del Depositario Municipal de lo facilitado para auxilios benéficos y de lactancia en el tercer trimestre del corriente año.

Otra del mismo de lo facilitado a matadores de animales dañinos durante igual timestre.

Otra del Sr. Alcalde por gastos de viaje a la capital acompañado del Sr. Secretario para asuntos oficiales.

Otra de don Manuel Romero Tallón, por pinturas para la Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Otra del Depositario Municipal por gastos menores en el tercer trimestre.

Otra del mismo por socorros a detenidos durante igual periodo.

Otra del mismo por socorros a transeuntes durante igual trimestre.

Otra de don Paulino Baena Bravo, por traslado de su camión desde las canteras de una gradería de piedra para el Ayuntamiento.

Otra del mismo señor Baena, por un viaje con su camión al Collado de las Arcas, con el Juzgado para el levantamiento de un cadaver.

Otra de la Editorial de los Juzgados Municipales por dos libros para el Registro Civil.

Reembolso de los Sucesores de Muela, de Córdoba, por Apéndices de Alcubilla de 1947.

Conoció de la dimisión presentada por don Alfonso Mansilla Cañete del cargo de Guardia Municipal.

Con lo que termino la sesión.

Sesión supletoria del día 22

Presidencia del señor Jiménez Barba.

Leida y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de Agosto.

Aprobar instancias de los vecinos Manuel Tienda Luque, Antonio Ramírez Ruíz, Francisco Poyato Villalba, Antonio Baena Luque y José Arjona Navas, en solicitud de permisos para obras, con Decreto de la Alcaldía sobre su concesión.

Acceder a lo solicitado por don Tomás de Villarreal Casas, de adquirir veinte metros cuadrados de terreno en la nave primera o sea en el patio de Santa Ana del Cementerio a a su derecha entrando de tal patio, para restos de familiares del recurrente.

Aprobar cuenta del representante de este Ayuntamiento en la capital don Miguel Zamora Herrador, de su gestión durante el tercer trimestre del corriente año.

Otra de Juan Cordón Girón por varios de carpintería.

Otra o sea relación del Depositario Municipal, por lo cobrado de Derechos de Voz Pública en el primero, segundo y tercer trimestres del año actual.

Otra del mismo por lo recaudado por derechos sobre obras en el segundo trimestre del año actual.

Con lo que terminó la sesión.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Jimenez Barba.

Leida y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar expediente de transferencias de crédito al presupuesto ordinario en curso, formulada por la presidencia para recrecer créditos insuficientes del citado Presupuesto de otros que no dejan dotados los servicios a que están afectos.

Aprobar instancia de José Montoro

Ministerio de Cultura 2024

López, en solicitud de permiso para obras con Decreto sobre ello.

Aprobar y que pase a Intervención para su cobranza la liquidación presentada por la Empresa «Cine Carrera» de las funciones cinematográficas proyectadas durante el pasado mes de octubre.

Aprobar cuenta de la Papelería Orta, de Linares, por material escolar.

Otra del Depositario Municipal de lo facilitado para material de escritorio para Secretaría y otros.

Otra de Francisco Ramírez Cañete, por media fanega de cal para el Cementerio.

Otra de Antonio Campos Guerrero, por arreglo de un sillón para una Escuela de niños.

Otra de don Manuel Romero Tallón por cristales y paños para limpieza.

Otra de Manuel Rodríguez Marín, por yeso, portes y otros para la cañería de la Fuente de la Mina.

Otra del mismo por jornales para reparación de la tubería de dicha fuente.

Otra de la Papelería Orta, de Linares, por material para el Juzgado Comarcal.

Otra de don Manuel Cordón, de Cabra, por material para dicho Juzgado Comarcal.

Otra del Depositario Municipal de lo cobrado por derechos de sepulturas en la fosa común del Cementerio, en el tercer trimestre del corriente año.

Otra del mismo por lo recaudado por derechos sobre obras durante igual trimestre.

Hacerle cargo al Recaudador Municipal don Juan Domingo López Cañete del Importe de las listas cobratorias de los derechos sobre canalones, alcantarillado, rejas, rodaje, calderas de vapor y Censos de propios del corriente año.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. Jiménez Barba.

Leida y aproba el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de septiembre.

Estimar en parte escrito presentado por don Benito Agüera Montes, Inspector Municipal Veterinario que fué de este Ayuntamiento, sobre reconocimiento de crédito por reconocimiento de cerdos.

Reconocer un nuevo quinquenio a partir de primero de enero próximo, consistente en el 10 por 100 de sus haberes al Oficial Mayor don Alberto Estrada Peláez, Oficial de Intervención don Rafael Tallón Cantero, al Aguacil Portero don José María Moreno Jurado, Practicante don Emilio Giménez Barba y Matrona doña Tomasa Gómez Arroyo, más a partir de primero de Julio próximo al Oficial Primero don Francisco Cuello Zafra y con respecto al Farmacéutico Titular don Francisco de Paula Cruz Toro, que se eleven los tres quinquenios que viene disfrutando a razon de su actual haber de 4.850 pesetas.

Aprobar cuenta de Juan Baena Molina, por escobones para la Plaza de Abastos.

Otra de Claudio Ordóñez Serrano, por jornales para arreglo del Parquesito de la Cruz de los Caidos.

Otra del mismo por jornales invertidos en arreglo del jardín de la Plaza de España.

Otra del señor Alcalde don Emilio Jiménez Barba, por gastos de viaje a la Capital.

Otra o sea recibo del Perito de Obras de Cabra, por honorarios de proyecto y presupuesto de desmonte de la Plaza de España.

Aprobar giro de la Delegación Nacional de Excautivos como aportación a la Revista «Comunicación», importante 200 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Jiménez Barba.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó.

Aceptar las condiciones ofrecidas por el Centro Provincial de Telégrafos, para la implantación en la Estación de esta villa, del giro telegráfico.

Aprobar instancia de Agustín Baena López, en solicitud de permiso para obras con Decreto sobre su concesión.

Conceder un auxilio de lactancia al vecino de esta Francisco Jurado Cañete.

Aprobar el expediente incoado para la rendición de cuentas por la Central de Recaudaciones S. L. de Sevilla, con el saldo a su contra de 803'44 pesetas, que se requiera a citada entidad para el ingreso del mismo y que una vez efectuado se proceda a la devolución de la fianza que tenía consignada en metálico.

Aprobar cuenta del albañil Manuel Rodríguez Marín, por jornales invertidos en obras de reparación de la calle del General Franco.

Otra del mismo por obras de reparación de la casa vivienda de Maestros.

Otra del mismo por jornales invertidos en obras de la Casa Ayuntamiento.

Otra de Francisca Baena Carrillo, por socorro de 50 pesetas.

Recibo de don Vicente Auñón, por casa habitación como Maestro de la Barriada de la Estación.

Otra del albañil Antonio Rabadán Arcos, por gastos de viaje a Martos y Alcaudete para adquirir cemento para la tubería de la fuente de la plaza.

Otra del Depositario Municipal de lo por él abonado para gastos de la pasada feria.

Otra del mismo Depositario de lo satisfecho para picón para calefacción.

Otra de María Teresa Ortiz, por jornales para encalo de las Escuelas.

Aprobar reembolso de Estudios de Administración local de folleto electoral.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del Sr. Jiménez Barba.

Tuvo por único objeto acordar la jubilación del Depositario Municipal don Francisco Javier Rodríguez Galisteo, como comprendido en el caso segundo del artículo 44 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924, fijándole la pensión de 8.400 pesetas anuales.

Sesión ordinaria del día 20

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó.

Conoció de Decreto del Ministerio de Hacienda de 12 de noviembre último, sobre elevación de los cupos de compensación:

También conoció de circular de la Delegación Provincial de Estadística de la provincia, por la que se dan normas para la rectificación al Padrón de habitantes,

Rectificar la distribución de fondos del corriente mes, en el sentido de ser comprendida en ella las consignaciones o aumento objeto de la transferencia, de crédito aprobada en sesión de 5 de noviembre.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de septiembre.

Fué acordado se lleven a cabo obras de ampliación del Juzgado Comarcal de esta villa, ofrecer al Excelentísimo señor Ministro de Justicia el solar existente en la Plaza de España propiedad del Ayuntamiento para que por cuenta del Estado se construya un edificio con destino a Juzgado Comarcal y vivienda del señor Juez y que se remita certificado de este acuerdo al Ministerio.

Aprobar el padrón formado del arbitrio con fin no fiscal sobre establos, recintos o cualquier albergue donde pernocten los ganados conforme a la Ordenanza respectiva.

Aprobar cuentas de don Manuel Romero Tallón, por cristales para la casa vivienda de Maestros.

Otra de Manuel Rodríguez, por racillas y otros para la casa vivienda de Maestros.

Otra de Manuel Rodríguez Marín, por jornales para reparación de la tubería de la fuente de la Plaza.

Otra del Gestor don Diego Jiménez Jiménez, por gastos de viaje a Baena para asuntos oficiales.

Otra del Depositario Municipal que fué don Francisco J. Rodríguez, por lo suplido para timbres a pagos hechos fuera de la localidad.

Otra de Nicolás Pérez Olmedo, por yeso para la Casa Ayuntamiento.

Otra de don Joaquín Mansilla Ortiz, por tapetes y lámparas para el Ayuntamiento.

Otra de D. Paulino Baena Bravo, por un viaje con su camión a Marbella con el Juzgado, para el levantamiento de un cadáver.

Cinco de la Compañía Telefónica Nacional de España, por conferencias en los meses de junio a octubre del corriente año.

Otras cinco de igual Compañía, por conferencias del Juzgado Comarcal de igual periodo de tiempo.

Otra de don Paulino Baena Bravo, por cal para obras de adaptación a la Casa Ayuntamiento.

Otra del Depositario Municipal que fué, don Francisco Javier Rodríguez Galisteo, de los suplidos para timbres desde primero de octubre a seis de diciembre actual.

Otra del mismo por gastos menores.

Otra del Gestor don Rafael López Capeli, como Presidente de la Comisión de Festejos de Feria, de pagos originados para la misma.

Otra del Depositario Municipal que fué Sr. Rodríguez Galisteo, de lo facilitado para auxilios benéficos desde primero de octubre a seis de diciembre actual.

Otra del mismo por socorros a transeuntes durante igual periodo de tiempo.

Otra del mismo por socorros albergados en el Depósito Municipal durante igual tiempo.

Otra del mismo de lo facilitado a matadores de animales dañinos durante igual periodo.

Otra de don Antonio Romero Barras por tres viajes a Baena con coche con motivo a la visita del señor Obispo.

Otra de don Paulino Baena Bravo por picón para calefacción de las Oficinas. Otra del mismo señor Baena por idem, idem, para el Juzgado Comarcal.

Otra de la Imprenta Cordón, de Cabra, por material para el Juzgado Comarcal,

Otra del Depositario Municipal que fué Sr, Rodríguez Galisteo, de lo por él abonado para gastos de Feria.

Otra de igual depositario de lo suplidos para envio de fondos con primero de octubre al seis de diciembre.

Otra de Diego Luque Ortiz, de jornales para obras de limpieza pozo Pozo Redondo.

Dos del Depositario Municipal que fué don Francisco Rodríguez, de lo recaudado por permisos para obras y sepulturas en la fosa común del Cementerio, desde primero de octubre a seis de diciembre actuel.

Aprobar giro de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, de donativo para la misma.

Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda sobre imposición de exacciones para el año inmediato.

Fué aprobado el presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1949.

Se procedió a la formación de la plantilla del personal Administrativo, Facultativo y Técnico, de Servicios Especiales y Subalterno y Guardas Municipal con sujeción al presupuesto aprobado.

Encomendar la cobranza de dominadas exacciones Municipales al Recaudador don Juan Domingo López Cañete.

Luque 4 de marzo de 1949.—El Secretario del Ayuntamiento, Firma ilegible.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo pasado.

Luque 4 de junio de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Jiménez Barba.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024